

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2019-00574.

NOTIFICADO POR ESTADO No.051 DEL 26 DE MARZO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

DENEGAR las peticiones realizadas por el apoderado actor y la actora, respecto al embargo de bienes propios del fallecido padre del demandado, por cuanto dicho causante no es el obligado a cancelar las sumas debidas por alimentos.

Téngase en cuenta que el art. 593 del C.G.P. es muy claro en indicar, la forma como se practican los embargos respecto de los bienes propios de la parte demandada.

Ahora bien, si existe un fraude como lo indica la parte actora en los bienes del padre fallecido del demandado, es a él a quién le corresponde iniciar además de la sucesión, las acciones respectivas para evitar dichas actitudes ilegales.

Caso distinto es si se conoce del inicio del trámite sucesoral, y se procede con la figura respectiva por la parte interesada para que los bienes que le correspondieran al demandado, sean tenidos en cuenta en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

673fec65c7495081d01dc777248b32cb5baacf3275a020a6f01149b7daaba59d

Documento generado en 25/03/2021 02:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>